

LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIÓN CATÓLICA INGLESA

Por la Divina Providencia, la Comunión Católica Inglesa se estableció el domingo de Pentecostés, 19 de mayo de 2024.

El propósito de la Comunión Católica Inglesa es proporcionar protección episcopal y supervisión a los creyentes y organizaciones católicas (Iglesias, parroquias, órdenes religiosas y otras organizaciones eclesiásticas) que no están alineados con las Comuniones Romana, Anglicana u Ortodoxa.

Las normas para la doctrina y la práctica de la Comunión Católica Inglesa se encuentran en las traducciones al inglés de los ritos Sarum, que son tanto anteriores a la Reforma como pretridentinos. El Misal de Sarum, por ejemplo, se utilizó para celebrar la Misa en Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda durante más de 500 años antes de la Reforma. Sin embargo, la Comunión también reconoce las tradiciones litúrgicas de sus jurisdicciones miembros, como el uso del Misal Anglicano de 1921, el Misal Americano de 1952, el primer Libro de Oración de 1549, los ritos católicos antiguos, las liturgias orientales, así como la Forma Extraordinaria del Rito Romano.

La Comunión es tradicional y conservadora en doctrina y práctica.

El primer Primado de la Comunión es el Reverendísimo Doctor Scott McLaughlin. El Arzobispo McLaughlin autorizó la fundación de la Comunión a petición del clero y los laicos en los Estados Unidos, América Central y del Sur, África y Europa.

Definiciones:

Abad: el líder principal de una orden religiosa, como un superior general u otro título. El abad puede o no estar consagrado al episcopado.

Arzobispo: un obispo consagrado al episcopado en órdenes apostólicas válidas que tiene obispos que sirven bajo su protección y supervisión episcopal. La cabeza de una iglesia.

Obispo: está consagrado al episcopado en órdenes apostólicas válidas y tiene jurisdicción ordinaria sobre un grupo de parroquias. El jefe de una diócesis.

Iglesia: generalmente una iglesia nacional dirigida por un arzobispo.

Diócesis: generalmente un grupo de parroquias dirigidas por un obispo.

Prelado: todo arzobispo u obispo consagrado al episcopado en órdenes apostólicas válidas.

Presbítero: es ordenado sacerdote por un obispo consagrado al episcopado en órdenes apostólicas válidas. El sacerdote puede o no tener responsabilidad parroquial.

Organización miembro: cualquier iglesia, diócesis, parroquia, orden religiosa, etc. que sea miembro de la Comunión.

Miembro individual: laicos o clérigos no afiliados a una organización (definida anteriormente) que son miembros de la Comunión.

I. El Primado

un. El Primado de la Comunión ejercerá sus funciones hasta su muerte, jubilación o renuncia.

- b. Ninguna organización eclesiástica será reconocida como miembro de la Comunión hasta que se obtenga el consejo y consentimiento del Primado.
- c. Si el Primado falleciera, se retirara o renunciara, el Consejo Supremo de Obispos elegirá, por un voto de al menos 2/3 (66%) de los miembros de la Comunión, a uno de ellos para ser instalado como Primado.
- d. El Primado nombrará personas para que le ayuden en el trabajo de su Oficio.

II. El Supremo Concilio de Obispos

un. El Supremo Consejo de Obispos se instituirá a partir de la fundación de la Comunión.

b. El Consejo Supremo de Obispos estará compuesto por todos los arzobispos u otros obispos de mayor antigüedad de cada jurisdicción miembro respectiva, o vicarios generales si una jurisdicción aún no tiene su propio liderazgo episcopal, abades de órdenes religiosas y otros líderes superiores de cualquier organización eclesiástica que sea reconocida por el Primado.

- c. El Supremo Consejo de Obispos se reunirá anualmente durante la Octava de Pentecostés para su sesión ordinaria y podrá reunirse más a menudo por llamado del Primado o de la mayoría de los Obispos en el Consejo Supremo. El Supremo Consejo de Obispos/as puede reunirse en persona o por medios electrónicos.
- d. El trabajo del Supremo Consejo de Obispos se llevará a cabo a través de varias Comisiones Sagradas u otros comités que consideren convenientes, por ejemplo: La Sagrada Comisión de Evangelización, etc.
- e. El Primado será siempre la cabeza del Consejo Supremo de Obispos. Ninguna reunión del Consejo Supremo, en la que se discutan asuntos oficiales, tendrá lugar sin el consejo y consentimiento del Primado.
- f. El Primado, o su designado, tendrá voz y voto de oficio en cualquier comité establecido por el Consejo Supremo, ya sea ad hoc o permanente, así como en cada una de las Sagradas Comisiones de la Comunión.

III. Incardinación

un. Un obispo, abad, sacerdote o líder de otro tipo de organización eclesiástica, que actúe en nombre de su respectiva jurisdicción, diócesis, orden religiosa, parroquia u otro tipo de organización eclesiástica, puede solicitar convertirse en miembro de la Comunión.

- b. El Primado proporcionará un formulario para solicitar oficialmente la membresía en la Comunión, y ordenará que se reúna toda la documentación necesaria para determinar la idoneidad de cualquier organización para unirse a la Comunión.
- c. A cualquier obispo, abad, sacerdote u otro líder de una organización eclesiástica, que haya solicitado la membresía pero no haya proporcionado toda la documentación necesaria para determinar la idoneidad de esa organización para la membresía, se le negará la membresía en la Comunión.
- d. Una organización que haya solicitado ser miembro de la Comunión puede ser reconocida provisionalmente por el Primado, en espera de la ratificación final por el Consejo Supremo de Obispos.
- e. El Primado buscará el consejo y el consentimiento del Consejo Supremo de Obispos/as antes de reconocer permanentemente a cualquier nueva organización miembro de la Comunión, con la aprobación de al menos la mitad (50%) de los miembros. Dicha conformidad podrá ser expresada por los miembros del Consejo mediante encuesta electrónica.

IV. Jurisdicción ordinaria

un. Todos los arzobispos y obispos tienen jurisdicción ordinaria en sus respectivas iglesias o diócesis. La Comunión no determina ni interfiere en las decisiones de los arzobispos u obispos cuando ejercen sus derechos como ordinarios.

b. El Primado tendrá jurisdicción ordinaria sobre cualquier miembro individual de la Comunión cuando la Comunión no esté representada geográficamente por al menos un obispo o un vicario general.

c. El Primado nombrará a todos los vicarios generales.

V. Consagraciones

un. No se llevarán a cabo consagraciones de arzobispos de iglesias que sean miembros de la Comunión hasta que se obtenga el consejo y el consentimiento del Primado.

b. El Primado proveerá a la consagración al episcopado de los vicarios generales cuando sea oportuno y conveniente. Un número suficiente de prelados que sean miembros de la comunión participará en tales consagraciones, a discreción del Primado.

VI. Disciplinas

un. Si se descubre que un miembro del Supremo Concilio de Obispos abraza una herejía abierta, o cae en un pecado grave y no se arrepiente, se siguen las disposiciones de Mateo 18:15-18. Al menos dos miembros de la Comunión presentarán un documento firmado alegando la falta del miembro ofensor en una sesión ordinaria del Consejo Supremo. El Consejo discutirá el caso, y el miembro ofendido podrá defenderse por sí mismo. Si el Concilio Supremo de Obispos/as encuentra que la acusación es cierta, votará, con 2/3 (66%) de acuerdo, para remover al miembro ofensor del Concilio Supremo de Obispos/as y de la Comunión.

b. Las organizaciones miembros pueden nominar a un nuevo representante ante el Concilio Supremo de Obispos/as en caso de que el Artículo VI. a. se sigue.

c. Si se descubre que el Primado abraza una herejía abierta, o cae en un pecado grave y no se arrepiente, se siguen las disposiciones de Mateo 18:15-18. Al menos dos miembros de la Comunión presentarán un documento firmado alegando la falta del Primado en una sesión ordinaria del Consejo Supremo. El Supremo Consejo de Obispos discutirá el caso, y el Primado podrá defenderse. Si el Concilio Supremo de Obispos encuentra que la acusación es cierta, votará, con 2/3 (66%) de acuerdo, para remover al Primado del Consejo Supremo de Obispos y de la Comunión.

d. Si el Primado fuera destituido de su cargo, el Consejo Supremo de Obispos elegirá, por un voto de al menos 2/3 (66%) de los miembros de la Comunión, a uno de ellos para ser instalado como Primado.

VII. Apoyo

un. Para sufragar los gastos de comunicación, los gastos de viaje y para ayudar a otras organizaciones miembros que puedan estar sufriendo un desastre natural u otra emergencia, todas las organizaciones miembros se comprometen a pagar, por el trabajo del Consejo Supremo y la Oficina del Primado, un mínimo del 1,5% de sus ingresos anuales, de acuerdo con su presupuesto operativo anual (los presupuestos de capital no se utilizan para calcular esta cantidad). Se espera que los miembros individuales apoyen el trabajo de la Comunión con una cantidad proporcional al 1,5% de sus propios ingresos anuales.

- b. El Primado se encargará de la administración de este juramento.
- c. El Primado proveerá un presupuesto anual para su revisión y aprobación por el Concilio Supremo de Obispos/as reunido en sesión ordinaria. En el presupuesto se enumerarán las cantidades aportadas por las organizaciones miembros, así como otras contribuciones de los miembros individuales.
- d. Si una organización miembro desea ser eximida de esta promesa, o pagar una cantidad menor, debe presentar un formulario de "Apelación de Apoyo del Artículo VII" al Primado antes de la próxima sesión ordinaria del Consejo Supremo de Obispos/as. El Primado puede reducir la promesa o excusarla por un período de un año.
- e. El año fiscal de la Comunión es del 1 de enero al 31 de diciembre.

VIII. Eliminación de la membresía

un. Una organización miembro, o un miembro individual, puede solicitar la expulsión de la Comunión. El Primado puede reconocer dicha solicitud, pendiente de la aprobación del Consejo Supremo de Obispos/as, aprobada con la aprobación de al menos la mitad (50%) de los miembros. Dicha conformidad podrá ser expresada por los miembros del Consejo mediante encuesta electrónica.

b. Una organización miembro, o un miembro individual, puede ser expulsado de la membresía en la Comunión, si el Primado aprueba la destitución, y dicha destitución es aprobada con al menos la mitad (50%) de los miembros que están de acuerdo. Dicha

conformidad podrá ser expresada por los miembros del Consejo mediante encuesta electrónica.

IX. Modificación

Esta Constitución entrará en vigor el 19 de mayo de 2024. Puede ser enmendada de vez en cuando, por un voto de 3/4 (75%) en una sesión ordinaria del Consejo Supremo de Obispos. La notificación de las enmiendas que se presenten deberá ser distribuida por escrito a las organizaciones miembros y comunicada a éstas por lo menos sesenta días antes de la celebración del período ordinario de sesiones.